



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0180-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 08 de Abril del 2019

VISTO:

La Carta Múltiple N° 010-2018-MPH-BCA/GAJ-CTE, el Memorando N° 588-2018-MPH/GAF, el Informe N° 004-2019/CVS/SGC, la Carta N° 046-2019-MPH/GM/GAF, Informe N° 0062-2019-MPH-BCA/GDS, el Informe N° 87-2019-MPH-B/GPPM, el Informe N° 0001-2019-MPH-BCA/GDS, el Informe N° 219-2019-MPH-BCA/GAJ, el Informe N° 174-2019-MPH-B/GPPM y el Informe N° 288-2019-MPH-BCA/GAJ, y:

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta Múltiple N° 010-2018-MPH-BCA/GAJ-CTE, de fecha 27 de diciembre del 2018, el Vicepresidente del Comité Electoral se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de informar que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 16-2018-A-MPH-BCA se dispone la realización de las elecciones de los centros poblados: Apán Alto, Chicolón, Lucmacueno. El Aque con fecha 15 de diciembre del 2018. Al respecto el comité especial en pleno verificó la prestación de los servicios de alquiler de dos (02) camionetas y el servicio de alimentación desde el 25 de septiembre hasta la actualidad (diciembre del 2018). En dicho sentido, el comité OTORGA LA CONFORMIDAD respecto a las solicitudes presentadas: Solicitud de pago por servicio de alimentación MAD N° 618597. Solicitud de pago por servicios prestados MAD N° 618536 y Solicitud de pago por alquiler de camioneta MAD N° 618678

Que, con Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 365-2018-MPH/GAF de fecha 28 de diciembre del 2018, se dispone OTORGAR el REEMBOLSO por el importe de S/. 6,042 soles a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache por gastos en el proceso de elecciones municipales de 06 Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca.

Que, con Memorando N° 588-2018-MPH/GAF, de fecha 28 de diciembre del 2018, el Gerente de Administración y Finanzas se dirige al Sub Gerente de Contabilidad a fin de dar a conocer el trámite por reembolso con un monto de S/. 6,042 soles a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache.

Que, con Informe N° 004-2019/CVS/SGC, de fecha 23 de enero del 2019, el Sub Gerente de Contabilidad se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de informar que en el área de contabilidad se encuentran expedientes para su evaluación correspondiente.

Que, con Carta N° 046-2019-MPH/GM/GAF, de fecha 01 de febrero del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas se dirige al Gerente de Desarrollo Social a fin de devolver los expedientes con la finalidad que sean reformulados como área usuaria, debido a que la documentación no concuerda con los comprobantes que adjunta y la Certificación Presupuestal, dicho reembolso se encuentra a favor de la Abog. Natali Rodríguez Lache por lo que es conveniente que se solicite por Encargo Interno.

Que, con Informe N° 0062-2019-MPH-BCA/GDS, de fecha 07 de febrero del 2019 el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de informar que el reembolso dispuesto a favor de la Abog. Natali Rodríguez Lache por un monto de S/. 6,042 Soles, no concuerda con los comprobantes que se adjuntan ni con la Certificación Presupuestal, así es que se tiene conocimiento que el gasto realizado es de S/. 4,242.00 Soles, según el siguiente cuadro:

RUBRO	MONTO	OBSERVACIONES
Alimentación	S/. 672.00	Se desarrolló al 100%
Alquiler de camioneta	S/. 2,550.00	Se desarrolló al 100%
Alquiler de camioneta	S/. 1,020.00	Se desarrolló al 100%
Publicación de Resolución en el Diario "El Peruano"	S/. 1,800.00	00% no se realizó la actividad
COSTO TOTAL	S/. 6,042.00	COSTO REAL S/. 4,242.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, con Informe N° 87-2019-MPH-B/GPPM, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización menciona que, en relación al encargo interno de desembolso a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache por los servicios prestados en el proceso de elecciones municipales de seis centros poblados en el año 2018, determina que el expediente de encargo interno aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 365-2018-MPH/GAF, carece de una debida motivación dado que no se evidencia una suficiente y clara justificación, tampoco hay congruencia en el proceso de un encargo interno con lo aprobado. Por lo que el referido acto administrado TIENE VICIOS DE NULIDAD al no cumplir con el debido procedimiento y con el Principio de LEGALIDAD.

Que, con Informe N° 0091-2019-MPH-BCA/GDS, de fecha 04 de marzo del 2019, el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de devolver los expedientes de encargo interno ya que el acto administrativo tiene vicios de nulidad al no cumplir con el debido procedimiento y el principio de legalidad. Ante ello no se otorga disponibilidad presupuestal para la atención de dichos expedientes.

Que, con Informe N° 219-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19 de marzo del 2019, el Abog. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva, Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a fin de solicitar un Informe Técnico Complementario sobre el reembolso de dinero a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache y el reconocimiento de deuda por los servicios de comida y alquiler de camioneta relacionadas a las actividades del proceso de elecciones municipales de 06 centros poblados en el año 2018.

Que, con Informe N° 174-2019-MPH-E/GPPM, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización menciona que: con referencia a la solicitud de informe técnico complementario referente al reembolso de dinero a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache y sobre el reconocimiento de deuda a los proveedores por los servicios de alimentación y alquiler de camioneta, relacionados a las actividades del proceso de elecciones municipales de Centros Poblados realizados en el año fiscal 2018 se determina que: el Acto Administrativo de reembolso a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache es INEFICAZ ya que evidencia que los hechos realizados para la contratación de bienes y servicios NO HAN SIDO REALIZADOS conforme a las normas administrativas, dado que se observa que las contrataciones lo han realizado de manera VERBAL mas no siguiendo el debido procedimiento administrativo. En referencia al Acto Administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA de los proveedores de servicios de alimentación y alquiler de vehículo, se observa que NO TIENE antecedentes y/o hechos que sustenten haber ejecutado el servicio ya que en los actuados no se verifica la existencia de algún requerimiento, orden de servicio, certificación presupuestal. En ese aspecto se recomienda que se ANULE el acto administrativo que aprobó el reembolso y que se declare IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda a los proveedores mencionados.

Que, de la revisión del expediente objeto de la consulta, teniendo presente el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación; así como del reembolso; queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido y por ende no existen, en este sentido se procede a detallar lo siguiente: Respecto al encargo interno: No existe informe técnico favorable de logística que disponga el encargo interno, en el cual se especifique el sustento técnico y legal del encargo interno, teniendo presente que el encargo interno se otorga de manera excepcional y debidamente fundamentada. No existe acto resolutorio mediante el cual se disponga el encargo interno; tal acto resolutorio debió estar debidamente visada y suscrita por el área administrativa competente. En este sentido, para la adquisición de un bien o la contratación de un servicio, se debió proseguir con el debido procedimiento de contratación. Respecto al reembolso: No existe acto resolutorio, mediante el cual se haya autorizado el gasto susceptible a ser reembolsado, no existe autorización de gasto, debidamente fundamentado (técnico y legal) que disponga el gasto, el supuesto gasto, debió efectuarse respetando el debido procedimiento de contratación, no ha acreditado el gasto de encargo interno. Respecto al debido procedimiento de contratación y reconocimiento de deuda: No existe requerimiento de bienes o servicios -Términos de Referencia que contenga las especificaciones técnicas del servicio a contratar o bien a adquirir, no existe Certificación Presupuestal del monto del servicio a contratar, no existe Cotizaciones del Servicio a contratar (Estudio de mercado), no existe Cuadro Comparativo de Propuestas a Evaluar y Contratar, no existe acta de Buena Pro en la cual se señale el proveedor ganador, no existe Contrato que obligue a las partes a cumplir la prestación del servicio, no existe conformidad debidamente firmada por el área usuaria, que constaten que la prestación del servicio o entrega de bien se cumplió de acuerdo a los TDR y Contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización determina que tras la revisión y análisis de los documentos se ha observado una serie de irregularidades en el proceso de requerimiento de servicios para el cumplimiento de las actividades sustentadas en las actuaciones del expediente ya que dichos requerimientos no han sido realizados de forma correcta. Es así que en relación a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 se determina que la naturaleza de los encargos internos es para ejecutar gastos Excepcionales que no se puedan adquirir mediante la forma correcta y regular; es decir, antes que la actividad se desarrolle y para cumplir con lo programado y con los objetivos institucionales previo informe de la oficina de abastecimientos o quien haga a sus veces, se solicita la modalidad de encargo interno para poder cumplir con las funciones encomendadas, pero **NO PARA SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE CONTRATACIÓN** si son ofertados comúnmente en el mercado local.

Que, Asimismo, se verifica que el referido expediente cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal, sin embargo dicho acto administrativo sería incorrecto toda vez que habría sido emitido bajo forma irregular de acuerdo entre los ex servidores teniendo como finalidad pasar el encargo para el pago de servicios antes descritos, en otros términos, no tuvieron en cuenta la forma correcta de emitir el Certificado de Crédito Presupuestario, puesto que, para ello se debe revisar, analizar y evaluar los documentos fuente que garanticen una efectiva Certificación y no sólo realizarlas con conveniencia o cumplimiento.

Que, conforme el Informe N° 174-2019-MPH-B/GPPM, el acto administrativo de reembolso de la Abogada Natali Rodríguez Lacho es ineficaz, puesto que, es evidente que los hechos realizados para la contratación de bienes y servicios no siguieron el debido procedimiento lo cual se evidencia en la falta de documentos que puedan avalar dichas actividades, ello se traduce en la intención de realizar malas prácticas, si bien en los documentos presentados se observa una nota de Certificación de Crédito Presupuestal ello no quiere decir que efectivamente ha sido aprobada dicho acto administrativo ya que se verifica que lo han realizado para solicitar encargo interno mas no reembolso. Pues un reembolso se es sabido que la fecha de certificación presupuestal es posterior de haber realizado el gasto.

En este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impide de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta".

Que, conforme a la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Artículo 4, inciso 4.2, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Artículo 34, inciso 34.2 e inciso 34.3, Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19°; establecen que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; por ende, no son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En el caso contrario, se autoricen sin respetar el debido procedimiento, devienen en nulos de pleno derecho.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 10° Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.3. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad.- 11.2.- La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3.- La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 202° Nulidad de oficio.- 202.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. 202.3- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, conforme al Informe N° 288-2019-MPH-BCA/GAF, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 365-2018-MPH/GAF, de fecha 28 de diciembre del 2018, que dispone OTORGAR el REEMBOLSO por el importe de S/. 6,042 soles a favor de la Abogada Natali Rodríguez Lache, por gastos en el proceso de elecciones municipales de 06 Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca. Asimismo, corresponde declarar improcedente el reembolso por el importe de S/. 6,042 soles a favor de la Abog. Natali Rodríguez Lache.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 365-2018-MPH/GAF, de fecha 28 de diciembre del 2018, dejándose SIN EFECTO LEGAL alguno, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reembolso por el importe de S/. 6,042 soles a favor de la Abog. Natali Rodríguez Lache, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la interesada y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Viquez
ALCALDE PROVINCIAL